Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, de febrero de 2012.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"A., H. y otros s/ Evasión" (Expediente 22.317, folio 42, año 2011, letra A)* donde a fojas 1/3 los Fiscales Generales Mirta del Valle Moreno y Néstor Fabián Moyano interpusieron impugnación extraordinaria en contra del auto interlocutorio dictado el veintinueve de Abril de 2011 por el Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew que declaró inadmisible el recurso deducido por los acusadores públicos en desmedro de la sentencia 744/11 de ese Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

Que, en definitiva, H. G. A. S. fue condenado el catorce de Abril de 2011 a cuatro meses de prisión de efectivo cumplimiento como autor responsable del delito de Evasión, en grado de tentativa (Código Penal, artículos 280 y 42).

Que el recurso del Ministerio Público Fiscal tiende a que se declare la reincidencia del nombrado A. S. (Código Penal, artículo 50), lo cual revela la inadmisibilidad del remedio y de la consecuente queja, toda vez que la sanción efectivamente impuesta no es inferior a la mitad de la pena

pretendida por el acusador público (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N ° 9, artículo 378 inciso 3°).

Que por ello la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la protesta de fojas 1/3 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N ° 9, artículos 363, 378 inciso 3°, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMULAR los autos del epígrafe al principal, foliar como corresponda, dejar constancia en los libros respectivos y remitir las actuaciones ante la Oficina Judicial actuante.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///